



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecisiete (17) de junio dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017- 00047

Demandante: Aura Guevara Díaz

Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-

Vinculado: Autopistas de la Sabana S.A.S.

Llamados en Garantía: Mafre Seguros Generales de Colombia S.A,
Autopistas de la Sabana S.A.S. y AXA Colpatría Seguros S.A.

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que el día 17 de junio del año en curso el señor Humberto Zapata Gómez, en su calidad de perito evaluador del dictamen pericial que obra en el expediente a folio 128, presentó solicitud de aplazamiento de la Audiencia de pruebas que estaba programada para el día 17 de junio del año en curso a las 09:00 am, manifestando que por razones de compromiso familiar adquiridos en el exterior no podrá asistir a la citada diligencia por cuanto no se encuentra actualmente el país y regresará el 8 de julio del presente año , para lo cual adjunta copia de pasa bordo y la copia del registro de ingreso en el pasaporte (fls. 478-479)

En ese sentido, encuentra el Despacho que el artículo 181 del CPACA – por medio del cual se regula la audiencia de pruebas - se consagra en forma expresa la posibilidad de aplazar la audiencia de practica de pruebas, ni dispone que sea obligatoria la comparecencia de las partes y tampoco establece consecuencias procesales adversas para los sujetos procesales que no asistan a la misma, lo cual sí se encuentra preceptuado en el artículo 180 ibidem –el cual regula el trámite de la Audiencia Inicial -. Sin embargo, observa esta Unidad Judicial que lo anterior no hace imposible que una audiencia de pruebas sea aplazada, debido a que pueden acontecer sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la celebración de la misma, como podría ser, eventualmente la circunstancia de encontrarse la persona por fuera del país como en este caso, y para lo cual el perito debe asistir a la audiencia de pruebas para aclarar su dictamen, circunstancia ésta que por estar acreditada en el expediente amerita acceder a la solicitud de aplazamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: **Accédase** a la solicitud de aplazamiento presentada por el perito evaluador Arquitecto Humberto Zapata Gómez, de acuerdo a lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de qué trata el artículo 181 del CPACA, el día doce (12) de julio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 AM), la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° 47 de Hoy 18/junio/2019 A LAS 8:00 A.M.</p> <p><i>Carmen Lucia Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría</p>
